



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

H. Cuautla, Morelos a trece de julio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver las actuaciones del toca Civil Número **13/2023-17**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** planteado por la actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, en el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **94/2022-2**; y,

#### **R E S U L T A N D O**

1.- En la fecha indicada la A Quo, dictó sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutive dicen:

*“...PRIMERO. Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.*

*SEGUNDO. Atendiendo a la supremacía de la voluntad de los cónyuges **[No.3] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**; de cuyas declaraciones se advierte que ha decidido **continuar con el matrimonio** se declara **improcedente disolver el vínculo matrimonial** que los une.*

*TERCERO.- Por cuanto a la propuesta de convenio exhibida por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** y **[No.6] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**; **NO SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVENIO**, presentado ante este Juzgado en audiencia fecha **(17) diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (2022)**.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

**CUARTO.-** Respecto a las medidas provisionales en atención a que [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], han decidido **continuar con el matrimonio, en consecuencia,** se levantan las medidas provisionales que fueran decretadas mediante sentencia interlocutoria de fecha **siete de abril de dos mil veintidós,** bajo los razonamientos vertidos en la parte final del presente considerando...”.

2. Inconforme con la determinación anterior, el Abogado Patrono de la actora, interpuso el recurso de **Apelación** contra la sentencia definitiva de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós,** mediante escrito presentado el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

3. Mediante acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la Abogada Patrono de la actora, interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de apelación.

4. Mediante acuerdo de **veintiocho de enero de dos mil veintitrés,** el Magistrado ponente se avocó al conocimiento y substanciación del recurso de apelación, que dio origen al Toca Civil **13/2023-7,** derivado del expediente número **94/2022-2,** relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO,** promovido por [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

5.- Oportunamente se ordenó pasar los autos para resolver el presente asunto, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

---

<sup>1</sup> Visible a hoja 138 del expediente principal.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

## CONSIDERANDO :

**I. Competencia.** Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, y 37, 42 y 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con los artículos 556, 572 fracción I, 573 fracción I, 574 fracción I, 575, 576, 578, 580, 583, 586 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

**II. Legitimación, procedencia y oportunidad del recurso.**

El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Abogado Patrono de la Ciudadana [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpuso recurso de apelación, contra la sentencia definitiva dictada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, recurso que fue admitido por la Juez del conocimiento, mediante acuerdo de **dos de diciembre de dos mil veintidós**, de ahí, que conforme a lo dispuesto por el artículo 573<sup>2</sup>, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, se encuentra legitimado para inconformarse de tal forma, al ser Abogado Patrono de la promovente.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 573.- PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR. El recurso de apelación se concede:

- I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio, y
- II. A los terceros que hayan salido a juicio y a los demás intervinientes a quienes perjudique la resolución judicial. No puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió; a menos de que se trate de apelación adhesiva.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

En este mismo sentido, el recurso de apelación interpuesto resulta procedente conforme al artículo 572<sup>3</sup> fracción I, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, por haberse interpuesto contra la sentencia definitiva de referencia, asimismo la calificación de grado es correcta al haberse admitido en efecto suspensivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 580 fracción I, inciso b) del ordenamiento legal antes invocado.

Así también, es oportuno toda vez, que la sentencia recurrida le fue notificada al Abogado Patrono de la recurrente [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, y presentó dicho recurso el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; por tanto, el recurso de apelación fue planteado en tiempo y oportunamente, es decir dentro del término de cinco días, lo anterior con fundamento en el artículo 574<sup>4</sup> fracción I del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

**III. Expresión de Agravios.** Mediante escrito presentado el nueve de enero de dos mil veintitrés<sup>5</sup>, el Abogado

---

<sup>3</sup> **“ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

- I. **Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;**
- II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;
- III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y
- IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste.”

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De **cinco días** si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones. interponerse ante el Superior inmediato dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva...”

<sup>5</sup> Visible a foja 6 - 8 del Toca 13/2023-17.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Patrono de la actora Ciudadana

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

expresó sus agravios, siendo en esencia los siguientes:

*“... **UNICO.**- Se considera que la resolución de fecha 16 de noviembre de 2022 carece por una parte de fundamentación y, por otra parte, de debida fundamentación y motivación, sin que sea óbice para lo anterior que la autoridad haya indicado los dispositivos legales en que sustentó su resolución así como los razonamientos lógico-jurídicos que consideró aplicables, ello tomando en consideración que de conformidad con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no basta con que la autoridad cumpla con dichos requisitos sino que a demás los mismos sean lo debidos (sic). Fundamenta lo anterior el siguiente criterio de jurisprudencia bajo el rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. En efecto, primeramente se considera que la resolución de fecha 16 de noviembre de 2022 carece de fundamentación porque a fojas 14 y 15 de la misma, la juez indica:*

*[...]*

*Ahora bien, de la transcripción realizada con anterioridad, se desprende que si bien es cierto la Juez A quo motiva su resolución, no establece dispositivo legal alguno en el cual sustente que se encuentra imposibilitada para aprobar un convenio celebrado por las partes. Máxime que, en dicho convenio se fijaron alimentos en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del código familiar vigente en el estado. De ahí entonces que se considere que dicha resolución **carece de fundamento legal**, esto es así porque no existe dispositivo legal dentro del marco jurídico aplicable al divorcio incausado que le impda (sic) al juez de origen aprobar un convenio, máxime que el artículo 17 constitucional establece que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia pronta y expedita y siguiendo la máxima que reza “**permissum videtur id omne quod non prohibetur**”, la suscrita considero que no existe un impedimento para que un juez apruebe un convenio donde las partes establecemos de*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

*qué manera mi aún cónyuge cubrirá en mi favor el pago de alimentos en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del código familiar y tomando en consideración que la suscrita **soy discapacitada.***

*Así mismo, el artículo 17 numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica establece que los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. Fundamenta lo anterior, por analogía de razón, el criterio de jurisprudencia bajo el rubro: **ALIMENTOS ENTRE CONYUGES. CUANDO EN UN DIVERSO EXPEDIENTE SE DISUELVE EL VÍNCULO MATRIMONIAL Y NO SE HIZO PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE AQUÉLLOS, A MANERA DE EXCEPCIÓN, PROCEDE RESOLVER LO RELATIVO A SU PAGO.***

*Ahora bien, en el caso en particular ambas partes manifestaron su voluntad de fijar una pensión alimenticia y la manera en que la misma se suministraría y, si bien es cierto, la finalidad del divorcio incausado lo es la disolución matrimonial, cierto también es que, no existe un dispositivo legal que impida que un Juez apruebe un convenio en esta vía y, si la problemática reside en la vía en que se actúa, la suscrita considero que este formalismo judicial no puede encontrarse por encima de la voluntad de las partes, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, debe privilegiarse la solución del conflicto. Fundamenta lo anterior el criterio de jurisprudencia por precedente bajo el rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS***



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

FORMALISMOS PROCEDIMENTALES,  
SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA  
IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15  
DE SEPTIEMBRE DE 2017).

*Bajo esta tesis, se considera que la resolución de fecha 16 de noviembre de 2022 carece de debida fundamentación y motivación porque si bien es cierto en la parte in fine de la foja 14 la Juez A quo hace mención al contenido del artículo 551-DECIES en la resolución que forma parte del presente recurso, la autoridad A quo no caducó la instancia, por tanto, carece de aplicación en el presente asunto, de ahí que la resolución recurrida devenga de indebidamente fundada.*

*Por otra parte, la juez A quo sustenta su dicho en que no puede aprobar un convenio porque la suscrita indiqué en mi escrito inicial de demanda que mi aún cónyuge ejercía y ejerce violencia en mi contra y que inclusive es alcoholico, sin embargo, con dichas afirmaciones esta **prejuzgando** sobre el fondo del asunto, pues en el caso en particular, el agravio que ahora sustenta encuentra su apoyo en el hecho consistente en que el Juez de origen puede aprobar un convenio celebrado por las partes y no así en el fondo del asunto, pues en el caso en particular, el agravio que ahora se sustenta encuentra su apoyo en el hecho consistente en que el Juez de origen puede aprobar un convenio celebrado por las partes y no así en el fondo del asunto, pues esas cuestiones forman parte de una litis que en el caso en particular ya no existe. Aunado a lo anterior, el Juez de origen omite tomar en consideración que las afirmaciones de la suscrita pueden ser apreciaciones personales, sin embargo, ninguna de ellas fue demostrada en el juicio. Inclusive, con el ánimo de que las partes pudiéramos establecer acuerdos y tener un vínculo matrimonial sano, se presentó un convenio donde ambas partes acordamos en términos del artículo 37 del código familiar, de qué manera suministrarían alimentos, máxime que la suscrita **soy una persona con discapacidad y, por tanto, necesito garantizar que mi aún cónyuge cumplirá con la obligación de suministrar alimentos a la suscrita, de ahí entonces (sic) que el convenio no deviene de ilegal...".***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

**IV. Análisis de los Agravios.** En ese apartado, se procede al estudio de los motivos de disenso formulados por la Actora

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en los siguientes términos:

Este Tribunal de Alzada estima que, son esencialmente **FUNDADOS** los agravios expuestos por la recurrente.

En primer término, resulta conveniente precisar que el artículo **174 del Código Familiar para el Estado de Morelos**, establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO.** El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.  
**DIVORCIO INCAUSADO.** Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.  
**DIVORCIO VOLUNTARIO.** Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.  
**DIVORCIO ADMINISTRATIVO.** Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges ante el Oficial del Registro Civil o Notario Público del estado de Morelos, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, debiendo acreditar los requisitos exigidos por la Ley...”*

Del precepto legal antes invocado se advierte que el **Divorcio Incausado**, es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial,





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

Por su parte, los numerales 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que regulan el procedimiento special de divorcio incausado prevén lo siguiente:

**“...ARTÍCULO \*551 BIS.- LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO.** *El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes...”*

**“...ARTÍCULO \*551 TER.- PRESENTACIÓN DEL CONVENIO.** *El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código...”*

**“...ARTÍCULO \*551 QUATER.- NOTIFICACIÓN AL OTRO CÓNYPUGE.** *Admitida la solicitud de divorcio incausado, el juez debe notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio, en un plazo de tres días hábiles...”*

**“...ARTÍCULO \*551 QUINQUIES.- SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO CUANDO SE IGNORA EL DOMICILIO.** *En los casos de solicitudes de divorcio incausado, cuando se ignore el domicilio del otro cónyuge, el procedimiento es el siguiente:*

*I. Admitida la solicitud se debe notificar por edictos el auto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 fracción VI de este Código, y*

*II. Cuando el otro cónyuge notificado en los términos de la fracción anterior comparezca ante el juez, se debe seguir el procedimiento en*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*la forma establecida en este Capítulo, y si no comparece dentro del plazo correspondiente, el juez, luego de analizar la solicitud y la propuesta de convenio, debe dictar la resolución que disuelva el matrimonio y apruebe, con las consideraciones procedentes, el convenio presentado...”.*

**“...ARTÍCULO \*551 SEXIES.- CONTRA PROPUESTA DEL CONVENIO.** *En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado...”.*

**“...ARTÍCULO \*551 SEPTIES.- AUTO DE CITACIÓN A LOS CÓNYUGES.** *Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, haya o no contrapropuesta, el juez éste debe dictar un auto en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia de divorcio incausado.*

*El Juez podrá dictar las medidas provisionales que procedan.*

*El Juez tendrá las más amplias facultades para requerir a las partes la aclaración de su propuesta de convenio y la exhibición de cualquier otro elemento necesario para dicho propósito, pudiendo solicitar a cualquier persona o institución la información que estime idónea...”.*

**“...ARTÍCULO \*551 OCTIES.- FORMALIDADES PARA LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO.** *En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:*

*I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decrete la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

*lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan;*

*II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo, y*

*III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia...”*

**“...ARTÍCULO \*551 NONIES.- IRRECURREBILIDAD DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO.** La resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, no admite recurso alguno...”

**“...ARTÍCULO \*551 DECIES.- PLAZO ESPECIAL DE CADUCIDAD Y OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA INSTANCIA.** En el divorcio la instancia concluirá:

*I. Si hubiere inactividad total de las partes en el proceso por más de tres meses naturales, o*

*II. Si se demostrare la reconciliación de los cónyuges en cualquier estado del juicio, mientras no hubiere sentencia ejecutoria...”*

De los numerales transcritos se obtiene que el procedimiento de divorcio incausado en el Estado de Morelos, inicia con la presentación de la solicitud correspondiente, y puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Una vez admitida la solicitud de divorcio incausado, el juez deberá notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio, en un plazo de tres días hábiles.

En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado.

Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, haya o no contrapropuesta, el juez debe dictar un auto en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia de divorcio incausado.

El Juez podrá dictar las medidas provisionales que procedan.

El Juez tendrá las más amplias facultades para requerir a las partes la aclaración de su propuesta de convenio y la exhibición de cualquier otro elemento necesario para dicho propósito, pudiendo solicitar a cualquier persona o institución la información que estime idónea.

En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

En caso de que el juez se percate que **no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas**, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decrete la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Finalmente, mandará girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan.

En caso de que **existan controversias en las propuestas del convenio**, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos de lo establecido en la fracción I del artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Cuando **subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo**, procederá a declarar disuelto el matrimonio; y girará el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda.

El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar, señalando los puntos en controversia.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa, las partes [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mediante escrito en el juzgado de origen, el trece de octubre de dos mil veintidós, presentaron convenio manifestando su deseo de continuar con el matrimonio, sin embargo expresaron su deseo de establecer una obligación alimentaria entre cónyuges.

Una vez establecido lo anterior, es dable precisar que a partir de la entrada en vigor de la adición al artículo 17, Tercer Párrafo, Constitucional, todas las autoridades judiciales y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

aquellas con funciones materialmente jurisdiccionales deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes.

El Constituyente Permanente consideró que, para hacer frente a la problemática consistente en la "cultura procesalista", la cual genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el fondo y, por tanto, sin resolver la controversia efectivamente planteada, debía adicionarse al artículo 17 constitucional, el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.

Se dijo, que este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial.

Además, se precisó que la incorporación explícita de tal principio en la Constitución General pretende que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 Constitucional.

Por lo anterior, a la entrada en vigor de la referida adición, todas las autoridades jurisdiccionales deben privilegiar la resolución de los conflictos sometidos a su potestad, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión, puesto que del análisis teleológico de la reforma constitucional, se desprende la intención relativa a que este principio adicionado apoyara todo el sistema de justicia nacional para que las autoridades privilegiaran



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

una resolución de fondo sobre la forma, evitando así reenvíos de jurisdicción innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Registro digital:** 2023741

**Instancia:** Segunda Sala

**Undécima Época**

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** 2a./J. 16/2021 (11a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II , página 1754

**Tipo:** Jurisprudencia

**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).**

*Hechos:* Una persona promovió juicio de amparo indirecto en el cual alegó que los artículos **91** y **92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que prevén la resolución del recurso de revisión en sede administrativa, son contrarios al mandato previsto en el tercer párrafo del artículo **17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, puesto que no contemplan que se privilegie la resolución de fondo del asunto sobre los formalismos procedimentales. La Jueza de Distrito que conoció del asunto consideró que la disposición constitucional de referencia contiene una regla que confiere

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

*poder a la autoridad legislativa, mas no un derecho subjetivo público a favor de la persona, lo cual implica que hasta en tanto no se ejerza esa atribución por parte del Congreso de la Unión, a fin de adecuar las normas legales al texto del artículo 17 de la propia Constitución, las situaciones jurídicas imperantes en materia de resolución de recurso de revisión en sede administrativa no debían cambiar.*

*Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que a la entrada en vigor de la adición al artículo 17, tercer párrafo, contenida en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos **16**, **17** y **73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, todas las autoridades judiciales y aquellas con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país deben privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su potestad sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes. Lo anterior, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión.*

*Justificación: Del análisis de la reforma constitucional mencionada, se advierte que el Constituyente Permanente consideró que, para hacer frente a la problemática consistente en la "cultura procesalista", la cual genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el fondo y, por tanto, sin resolver la controversia efectivamente planteada, debía adicionarse al artículo 17 constitucional, el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto. Se dijo, que este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

*aplicación del derecho sustancial. Además, se precisó que la incorporación explícita de tal principio en la Constitución General pretende que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional, es decir, que todas las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país se vean sometidas a su imperio, pero más allá de su obligatoriedad, reconozcan la razón y principio moral que subyacen a la adición al artículo 17 constitucional. Por lo anterior, esta Sala concluye que a la entrada en vigor de la referida adición, todas las autoridades jurisdiccionales deben privilegiar la resolución de los conflictos sometidos a su potestad, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión, puesto que del análisis teleológico de la reforma constitucional, se desprende la intención relativa a que este principio adicionado apoyara todo el sistema de justicia nacional para que las autoridades privilegiaran una resolución de fondo sobre la forma, evitando así reenvíos de jurisdicción innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia.*

*Amparo en revisión 53/2021. Eduardo Becerra Hernández y otros. 30 de junio de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Jocelyn Montserrat Mendizabal Ferreyro.*

*Tesis de jurisprudencia 16/2021 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de octubre de dos mil veintiuno.*

*Esta tesis se publicó el viernes 05 de noviembre de 2021 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Ahora bien, como ya se refirió con antelación, las partes

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], manifestaron que era su voluntad continuar con su matrimonio, sin embargo expresaron su deseo de establecer **de manera definitiva** una obligación alimentaria entre cónyuges en virtud de la discapacidad de la cónyuge mujer [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por lo que este Tribunal de Alzada, considera que se debe privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, dado que no se afecta la igualdad entre las partes.

En este orden, las partes, suscribieron el convenio que pretenden sea elevado a categoría de cosa juzgada, el cual, dispone:

...”**CONVENIO:**

**CLÁUSULA PRIMERA.** *Las partes se reconocen la personalidad con que se ostentan en la presente controversia y deciden darla por terminada porque es su deseo continuar con el matrimonio, sin embargo, desean establecer una obligación alimentaria entre conyuges en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del código familiar vigente en el Estado y en virtud de la discapacidad de la conyuge [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].*

**CLAUSULA (SIC) SEGUNDA. DOMICILIO DE LAS PARTES.** *Ambas partes acuerda que durante la tramitación del presente procedimiento y después de ejecutoriado el mismos ambos continuaran (sic) en el domicilio conyugal [No.21] ELIMINADO el domicilio [27].*

**CLÁUSULA TERCERA. PENSIÓN ALIMENTICIA ENTRE CONYUGES (SIC).** *Ambas partes establecen de común acuerdo, que el C.*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], otorgará por concepto de **pensión alimenticia definitiva** en favor de su cónyuge [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad que corresponda respecto del 30% del salario que percibe como investigador en el [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1] donde se encuentra adscrito a la Dirección de Infección e Inmunidad, cantidad que debiera ser depositada en la cuenta bancaria número [No.25] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80] con clabe interbancaria [No.26] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80] en la sucursal [No.27] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80] en la institución bancaria múltiple (sic) denominada [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]

**CLÁUSULA CUARTA. “Las Partes”,** manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, mala fe, dolo, lesión, ni violencia física y/o moral; o cualquier otro tipo de vicio en la voluntad de las mismas, por lo que tienen a bien celebrarlo de común acuerdo, bajo protesta de decir verdad; para lo que estampan su firma autógrafa y huella, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, a los **12** días del mes de **octubre** de dos mil **veintidós...**”.

En ese orden, toda vez que las partes del presente asunto solicitaron la aprobación judicial del convenio celebrado y ratificado en autos el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, esta autoridad determina al analizarlo minuciosamente, que no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres.

En esa tesitura, considerando que las partes intervinieron en el convenio materia de juicio, lo ratificaron y solicitaron su aprobación, se desprende que en las cláusulas que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

contiene el convenio de mérito, quedó manifestada la voluntad de las partes, misma que es ley suprema en los convenios, además de que del mismo no se aprecia cláusula alguna contraria a la ley, a la moral, ni a las buenas costumbres, **ES PROCEDENTE APROBAR Y SE APRUEBA TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE TERCEROS, EL CONVENIO CELEBRADO POR [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ante esta autoridad, debiendo estar y pasar por el con efectos de autoridad de **COSA JUZGADA**, encontrándose obligadas las partes a estar y pasar por él en todo lugar y momento, hasta en tanto no varíen las condiciones en las que fue celebrado el citado acuerdo de voluntades.

Ahora bien, teniendo como respaldo lo establecido en la fracción III del artículo 418 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, del cual se desprende que las sentencias que homologuen los convenios o decisiones de las partes causan ejecutoria por ministerio de Ley.

Consecuentemente en virtud, que la presente resolución homologa el convenio celebrado por [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se declara que la presente sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley.

Haciendo de su conocimiento a las partes, que el multicitado convenio, como ya se dijo, no mantiene autoridad de cosa juzgada de manera permanente, ya que, puede solicitarse en posterior juicio su modificación, al cambiar las circunstancias que dieron origen a las obligaciones pactadas, en términos de los artículos 422 y 423 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por nuestros Tribunales Federales, que establecen lo siguiente:

**Registro digital:** 2008284

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materia(s):** Común, Civil

**Tesis:** IX.1o.11 C (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 14, Enero de 2015, Tomo III, página 1885

**Tipo:** Aislada

**CONVENIO ENTRE PARTES EN EL JUICIO CIVIL. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA NO ES IMPUGNABLE, PUES SU APROBACIÓN POR EL JUZGADOR SÓLO TIENE EFECTOS PROCESALES DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE AQUÉLLAS.** La aprobación por el juzgador, de un convenio entre el actor y el demandado en un juicio civil no es impugnabile, porque no implica una decisión jurisdiccional que pueda ser cuestionada por aquéllos, toda vez que se trata de la simple aprobación, con efectos procesales, de la expresión de voluntad de los litigantes, a la que se le da eficacia y autoridad de cosa juzgada, pues justamente ésa fue la pretensión de aquéllos y así lo solicitaron a la autoridad judicial; considerar lo contrario, implicaría violentar la naturaleza de la cosa juzgada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 575/2014. María Lilia Rocha Tapia. 16 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Guillermo Salazar Trejo.

Nota: Por ejecutoria del 14 de octubre de 2020, la Primera Sala declaró inexistente la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

*contradicción de tesis 338/2017, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.*

Asimismo, en atención a lo pactado por los promoventes, respecto a la obligación alimentaria en virtud de la discapacidad de la cónyuge mujer [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], tal como se pactó en la cláusula Primera del convenio exhibido; se ordena girar atento oficio a la fuente de trabajo de [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], siendo esta el [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], y en donde se encuentra adscrito a la Dirección de Infección e Inmunidad, a efecto de que ordene a quien corresponda, retenga el **30%** del Salario que percibe como investigador, en [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], y el importe que resulte sea depositado a favor de [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la cuenta bancaria [No.38] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], con clave interbancaria [No.39] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], Sucursal [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]

Quedando a cargo de [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el trámite, entrega y diligenciación del oficio ordenado en líneas que anteceden, en términos de lo dispuesto por los numerales 54 y 126, de la Legislación Procesal Familiar, en virtud de que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia.

Aunado a lo anterior, si bien la Ley Procesal de la materia, condiciona la exhibición de una garantía alimentaria en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

los juicios de divorcio, como se desprende de la fracción VI del artículo 489 del Código Procesal Familiar.

En el asunto que nos ocupa, no se encuentra ventilando acción relativa a la disolución del vínculo matrimonial, dado que las partes, manifestaron su deseo de continuar con su matrimonio, por ende, no es aplicable la fracción VI del artículo 489 de la norma citada.

Incluso esta autoridad considera que condicionar la aprobación del convenio celebrado en juicio a la exhibición de la garantía alimentaria, condiciona el derecho de las partes de resolver su problemática de manera voluntaria, en términos del numeral 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda vez, que las partes son dueñas de su propio litigio, y por tanto, ellas son quienes deben de decidir la forma de resolverlo.

En virtud de la aprobación del convenio celebrado por las partes, se levantan las medidas provisionales decretadas mediante sentencia interlocutoria de siete de abril de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto, al haber resultado esencialmente **FUNDADOS** los agravios expuestos por la recurrente, se **MODIFICA** la resolución de fecha **dieciséis de noviembre del dos mil veintidós**, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del expediente número **94/2022-2**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

INCAUSADO, promovido por  
[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
contra  
[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para quedar en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** *El Juzgado de origen es competente para conocer y fallar el presente juicio sometido a su consideración, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.*

**SEGUNDO.** *Atendiendo a la supremacía de la voluntad de los cónyuges [No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; de cuyas declaraciones se advierte que ha decidido **continuar con el matrimonio** se declara **improcedente disolver el vínculo matrimonial** que los une.*

**TERCERO.- ES PROCEDENTE APROBAR Y SE APRUEBA TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE TERCEROS, EL CONVENIO CELEBRADO POR** [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ante esta autoridad, debiendo estar y pasar por el con efectos de autoridad de **COSA JUZGADA**, encontrándose obligadas las partes a estar y pasar por él en todo lugar y momento.

**CUARTO.-** *En virtud, que la presente resolución homologa el convenio celebrado por [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se declara que la presente sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley.*

*Haciendo de su conocimiento a las partes, que el multicitado convenio, no mantiene autoridad de cosa juzgada de manera permanente, ya que, puede solicitarse en posterior juicio su modificación, al cambiar las circunstancias que dieron origen a las*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

*obligaciones filiales pactadas, en términos de los artículos 422 y 423 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado.*

**QUINTO.-** *En atención a lo pactado por los promoventes respecto a la obligación alimentaria en virtud de la discapacidad de la cónyuge mujer, tal como se pactó en la cláusula Primera del convenio exhibido; se ordena girar atento oficio a la fuente de trabajo de*

*[No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], siendo esta el [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], y en donde se encuentra adscrito a la Dirección de infección e Inmunidad, a efecto de que ordene a quien corresponda, retenga el 30% del Salario que percibe como investigador, en [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1] y el importe que resulte sea depositado a favor de*

*[No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la cuenta bancaria [No.54] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], con clave interbancaria [No.55] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], Sucursal [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1] Quedando a cargo de [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el trámite, entrega y diligenciación del oficio ordenado en líneas que anteceden, en términos de lo dispuesto por los numerales 54 y 126, de la Legislación Procesal Familiar, en virtud de que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia.*

**SEXTO.-** *En virtud de la aprobación del convenio celebrado por las partes, se levantan las medidas provisionales decretadas mediante sentencia interlocutoria de siete de abril de dos mil veintidós.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”**

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 569, 570, 572 fracción I, y 586 del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se se **MODIFICA** la resolución de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del expediente número **94/2022-2**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para quedar en los siguientes términos:

*“PRIMERO. El Juzgado de origen es competente para conocer y fallar el presente juicio sometido a su consideración, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.*

**SEGUNDO.** Atendiendo a la supremacía de la voluntad de los cónyuges [No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; de cuyas declaraciones se advierte que ha decidido **continuar con el matrimonio** se declara **improcedente disolver el vínculo matrimonial** que los une.

**TERCERO.- ES PROCEDENTE APROBAR Y SE APRUEBA TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE TERCEROS, EL CONVENIO CELEBRADO POR**

[No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ante esta autoridad, debiendo estar y pasar por el con efectos de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

autoridad de **COSA JUZGADA**, encontrándose obligadas las partes a estar y pasar por él en todo lugar y momento.

**CUARTO.-** En virtud, que la presente resolución homologa el convenio celebrado por [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se declara que la presente sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley.

Haciendo de su conocimiento a las partes, que el multicitado convenio, no mantiene autoridad de cosa juzgada de manera permanente, ya que, puede solicitarse en posterior juicio su modificación, al cambiar las circunstancias que dieron origen a las obligaciones filiales pactadas, en términos de los artículos 422 y 423 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado.

**QUINTO.-** En atención a lo pactado por los promoventes respecto a la obligación alimentaria en virtud de la discapacidad de la cónyuge mujer, tal como se pactó en la cláusula Primera del convenio exhibido; se ordena girar atento oficio a la fuente de trabajo de

[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], siendo esta el [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1], y en donde se encuentra adscrito a la Dirección de Infección e Inmunidad, a efecto de que ordene a quien corresponda, retenga el 30% del Salario que percibe como investigador, en el

[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1] y el importe que resulte sea depositado a favor de

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la cuenta bancaria [No.70] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], con clave interbancaria [No.71] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], Sucursal [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1] Quedando a cargo de [No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el trámite, entrega y diligenciación del oficio ordenado en líneas que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

*antecedentes, en términos de lo dispuesto por los numerales 54 y 126, de la Legislación Procesal Familiar, en virtud de que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia.*

**SEXTO.-** *En virtud de la aprobación del convenio celebrado por las partes, se levantan las medidas provisionales decretadas mediante sentencia interlocutoria de siete de abril de dos mil veintidós.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”**

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Con testimonio de esta resolución, notifíquese su sentido al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í,** por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.

Las presentes firmas corresponden al Toca Civil 13/2023-17, expediente:  
94/2022-2 Conste.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.78] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

Demandado:

[No.79] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Número\_de\_cuenta\_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Número\_de\_cuenta\_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Número\_de\_cuenta\_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

No.29 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Número\_de\_cuenta\_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Número\_de\_cuenta\_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Número\_de\_cuenta\_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Número\_de\_cuenta\_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

No.57 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO Número de cuenta bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 13/2023-17.  
Expediente Número: 94/2022-2.  
Actor: [No.74] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
Demandado:  
[No.75] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
Juicio: Divorcio Incausado.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

No.71 ELIMINADO\_Número\_de\_cuenta\_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 13/2023-17.

Expediente Número: 94/2022-2.

Actor: [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Divorcio Incausado.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco